



RADICACIÓN: 08001405301520210022600
PRROCESO: VERBAL – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL
ADQUIRENTE
DEMANDANTE: ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ
MENDOZA
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA

Informe Secretarial:

Señora Juez a su Despacho el expediente de la referencia, informándole la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 21 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital que se encuentra incorporado en Tyba, se observa que efectivamente la apoderada de los demandantes, dentro del término que le fue concedido en auto del 21 de julio de 2021 subsanó en debida forma la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 378 del C.G.P., se admitirá la demanda Verbal de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente, presentada por los señores ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA, a través de apoderada judicial contra FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA.

De otra parte, teniendo en cuenta que según lo informado en la demanda el señor FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA se encuentra recluido en el Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla el Bosque, y en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, este Juzgado dispondrá las condiciones de bioseguridad necesarias para lograr la efectiva notificación personal del demandado en su lugar de reclusión, atendiendo las disposiciones y protocolos relacionados con la seguridad sanitaria de los intervinientes, advirtiéndose que tal notificación que deberá surtirse con la entrega al demandado de una copia de esta providencia, acompañada de la demanda y los anexos que la acompañan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada Verbal de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente, presentada por los señores ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA, a través de apoderada judicial contra FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA.
2. Disponer las condiciones de bioseguridad necesarias para lograr la efectiva notificación personal del demandado en su lugar de reclusión, atendiendo las disposiciones y protocolos relacionados con la seguridad sanitaria de los intervinientes, advirtiéndose que tal notificación deberá



surtirse con la entrega al demandado de una copia de esta providencia, acompañada de la demanda y los anexos que la acompañan.

3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, conforme lo ordenado en el numeral anterior.
4. Reconocer personería a la Doctora ROSA MARY GARCÍA GARCÍA, identificada con C.C. 42.498.240 y T.P. No. 79.702 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgb

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cda63c04c9fe7c4bd7497d9f71fc9616e26006560204110131972a2de1a7e3

Documento generado en 03/09/2021 05:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**